



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 644-2023-MINEM/CM

Lima, 7 de agosto de 2023

EXPEDIENTE : "RAYO 2", código 01-00241-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Soler Morales Alvites

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "RAYO 2", código 01-00241-22, se tiene que fue formulado el 21 de enero de 2022, por Soler Morales Alvites, por una extensión de 800 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Bambamarca/Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.
2. Por Informe N° 5375-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 27 de abril de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 25 - 27), se señala que el petitorio minero reúne los requisitos del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, siendo procedente que se expidan los avisos de petitorio para su publicación, por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local La República, encargado de la publicación de avisos judiciales de la capital del departamento de La Libertad. Las publicaciones deben efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y presentarse en copia al INGEMMET, dentro de los 60 días calendarios siguientes a la fecha de publicación, la página entera en las que consten las publicaciones, conforme al decreto supremo antes citado, bajo apercibimiento de declarar el abandono del referido petitorio minero.
3. Por resolución del 27 de abril de 2022, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, de acuerdo con el Informe N° 5375-2022-INGEMMET-DCM-UTN, resuelve, entre otros, expedir los avisos de petitorio minero "RAYO 2", a fin de que efectúe y se entreguen las publicaciones en los diarios que se indican en el informe sustentatorio, conforme al Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. La citada resolución fue notificada a Soler Morales Alvites mediante el Acta de Notificación Personal N° 570451-2022-INGEMMET, en el domicilio ubicado en Av. Arequipa N° 1492, departamento N° 2007, Cercado de Lima, Lima (por debajo de la puerta), con fecha 24 de mayo de 2022, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos.
4. Mediante Escrito N° 01-005802-22-T, Soler Morales Alvites señala que no ha recibido ni bajo puerta, ni de manera personal, la notificación de los avisos del petitorio minero "RAYO 2" para su publicación, por lo que pide se ordene a quien



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 644-2023-MINEM-CM

corresponda, la correcta notificación a la dirección Av. Arequipa N° 1492-
departamento N° 2007, Lima.

- 
- 
- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 4001-2022-INGEMMET/PE/PM, del 12 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1. Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 01-005802-22-T, de fecha 27 de julio de 2022; 2. Declarar el abandono del petitorio minero "RAYO 2" y, 3. Consentida y ejecutoriada que sea la resolución, se publique de acuerdo a los alcances de los artículos 65 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, según corresponda y se archive los de la materia.
 6. Mediante Escrito N° 01-008705-22-T, de fecha 16 de noviembre de 2022, Soler Morales Alvites formula recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4001-2022-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.
 7. Por resolución de fecha 12 de diciembre de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET concede el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de Presidencia N° 4001-2022-INGEMMET/PE/PM, y eleva el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1079-2022-INGEMMET-PE, de fecha 23 de diciembre de 2022.
 8. Por Escrito N° 3542384, de fecha 20 de julio de 2023, Soler Morales Alvites presenta sus alegatos que sustentan su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión, argumentando lo siguiente:

- 
9. Si un administrado no se encontrase en su domicilio, el notificador debe dejar constancia de ello y volver nuevamente en otra fecha mediante un aviso; sin embargo, no cumplió con identificar de manera fehaciente el domicilio al cual debía haberse efectuado la notificación. Inclusive, como sucedió en otro caso, la notificación fue dejada en otro sitio, razón por la cual no se pudo tomar conocimiento de los avances del procedimiento.
 10. Pese a haber indicado que no había sido notificado correctamente, se expidió la resolución de presidencia, en el sentido que su escrito N° 01-005802-22-T deviene en improcedente, y decidió declarar el abandono del petitorio minero "RAYO 2" por no haber cumplido con publicar los avisos de petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4001-2022-INGEMMET/PE/PM, que declara el abandono del petitorio minero "RAYO 2", por no publicar los carteles de aviso de petitorio minero, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 644-2023-MINEM-CM

- 
11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
- 
13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 
14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
15. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que, en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 570451-2022-INGEMMET (fs. 31), correspondiente a la resolución de fecha 27 de abril de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras (con los avisos de petitorio), se observa que la diligencia de notificación a Soler Morales Alvites fue realizada en el domicilio ubicado en la Avenida Arequipa N° 1492, departamento N° 2007, Lima, por debajo de la puerta, con fecha 24 de mayo de 2022, indicándose



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 644-2023-MINEM-CM

como características del domicilio: fachada de color crema, diez (10) pisos y puerta de metal.

- 
17. Sin embargo, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 589171-2022-INGEMMET (fs. 60), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 4001-2022-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero "RAYO 2"), realizada en el domicilio de Soler Morales Alvites ubicado en la Avenida Arequipa N° 1492, departamento N° 2007, Lima, con fecha 27 de octubre de 2022, se observa que la notificación fue recibida por Víctor Arbañil Sipión, con DNI 16433821 portero, indicándose como características del domicilio: fachada de color crema, veinte (20) pisos y puerta de fierro.
- 
18. En el presente caso, al examinar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 16 y 17 de la presente resolución, se advierte que éstas fueron diligenciadas por la persona de Luis Ramírez Fretel, identificado con DNI N° 10618674, y éstas actas difieren respecto al número de pisos del citado domicilio; en consecuencia, no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha resolución de fecha 27 de abril de 2022 (referente a los avisos de petitorio) haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el petitorio minero "RAYO 2". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
- 
19. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 27 de abril de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar los avisos de petitorio "RAYO 2", para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y el diario local La República, encargado de la publicación de avisos judiciales de la capital del departamento de La Libertad, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 
20. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "RAYO 2" por no publicar los avisos de petitorio, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 27 de abril de 2022, se tiene que la Resolución de Presidencia N° 4001-2022-INGEMMET/PE/PM no está conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión presentado por Soler Morales Alvites contra la Resolución de Presidencia N° 4001-2022-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe revocarse por los considerandos de la presente resolución.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

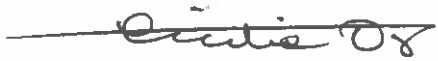
RESOLUCIÓN N° 644-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

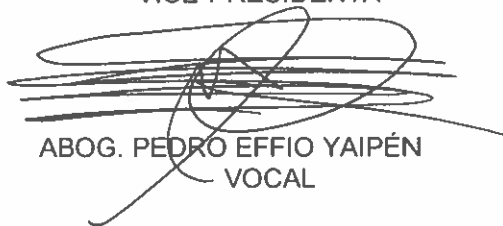
Declarar fundado el recurso de revisión presentado por Soler Morales Alvites contra la Resolución de Presidencia N° 4001-2022-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se revoca por los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)